



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3268.

Artículo de oficio.

(Número 478.)

(Número 477.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si en su respectivo distrito existen Hesopt, Federico y Louis, Alejandro, negros libertos, de unos quince años de edad, naturales de San Pedro en la Martinica, desertores del buque frances *Andromaque*, fondeado en este puerto. En caso de ser habidos se procederá á su captura y serán puestos á disposicion del señor cónsul frances que los reclama. Palma 13 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.

Administracion local.

—Negociado 5.º—Los

Palma ayuntamientos de los
 Alaró pueblos que al márgen
 Alcudia se expresan, no han sa-
 Buger tisfecho todavia los seis
 Lloseta rs. vn. importe del mo-
 La Puebla dolo para la rendicion de
 Sineu las cuentas municipales
 Alayor qua se les circuló en
 Ferrerías 19 de julio del año úl-
 Mahon timo. En su consecuen-
 Mercadal cia encargo eficazmen-
 Ciudadela te á los señores alcaldes
 S. Juan Bautis.^a cuiden que dentro el
 Iviza término de ocho dias
 quede cubierto este ser-
 vicio.

Palma 14 de noviembre de 1853.—
 Felipe Puigdorfila.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Instrucción pública. — Sección 1.ª — Anuncio. — Por traslación de D. José Nadal y Escudero á la cátedra de teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de jurisprudencia de la universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta escuela la de historia elemental é instituciones del derecho romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede a los catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á público concurso por real orden de 5 del corriente: para ser admitido á la oposición de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser esp. ñol. 2.º La edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el ministerio de Gracia y Justicia, antes del día 14 de diciembre próximo sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relación de méritos y servicios, en la inteligencia de que, pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; también firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este ministerio. Madrid 13 de octubre de 1853. — El subsecretario. — Hay una rúbrica. — Es copia. — Francisco Bagils y Morlius, secretario.

En el título 2.º de la sección quinta del Reglamento de estudios decretado por S. M. en 10 de setiembre de 1852 que trata de los ejercicios de oposición para obtener cátedras, se leen los artículos siguientes.

Art. 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y además, para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias y por edictos, que se fijarán en las universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la subsecretaría antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios; la subsecretaría remitirá estos documentos al presidente del tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nue-

ve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno; este comunicará al rector de la universidad de Madrid la elección de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con solo la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las paginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitando el diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se

introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la universidad ú otro edificio y completa incomunicación, facilitándose a todos, libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiara el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor más joven de la trinca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y esta la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere más que un solo contrincante, este la hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán antici-

padamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la lección, una preparación en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de más gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á este después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los cooptadores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dar-

selé y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para catedra de medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dandole despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las catedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de ora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á catedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á catedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente practico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacénticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que le señalaran los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absolu-

ta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Quando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducir la en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas estremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al real consejo de instruccion pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el presidente y los jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificandolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun median-do semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS